



UNAT

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO



Código **de Ética**

*Aprobado con Resolución de Comisión
Organizadora N° 067-2018-CO-UNAT
(01 de marzo 2018)*

AUTORIDADES COMISIÓN ORGANIZADORA



Dr. DARÍO EMILIANO MEDINA CASTRO
Presidente
Vicepresidente de Investigación (e)



DR. DAMIÁN MANAYAY SÁNCHEZ
Vicepresidente Académico



ABG. ADALBERTO CRUZ GARCÍA
Secretario General

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 2 de 17	

NIVEL DE PROCESO

PROCESO MISIONAL	
NIVEL 0	M2 - INVESTIGACIÓN
NIVEL 1	M2.4 - Competitividad en investigación e innovación tecnológica.
NIVEL 2	M2.4.1- Elaboración y aprobación de documentos de gestión relativos a la investigación.

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución de Comisión Organizadora N° 067-2017-CO-UNAT	Aprobación inicial del Código de Ética de la UNAT.
	Fecha: 01 de marzo de 2018	
	Fecha:	
	Fecha:	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Vicepresidente Académico	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Fecha: 15.01.2018	Fecha: 01.03.2018	Fecha: 01.03.2018

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 3 de 17	

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
OBJETIVO Y ÁMBITO	4
CAPÍTULO II	6
OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR	6
CAPÍTULO III	7
PRINCIPIOS Y VALORES QUE INSPIRAN A LA INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO IV.....	9
POLÍTICAS PARA EL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ANIMALES Y PLANTAS	9
CAPÍTULO V	11
FUNCIONES Y SANCIONES	11
CAPÍTULO VI.....	13
DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA	13
CAPÍTULO VII.....	14
DISPOSICION FINAL	14

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 4 de 17	

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO

- Art. 1°** El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNAT, tiene como objetivo establecer el marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación científica.
- Art. 2°** El presente Código regula las conductas que surgen en las actividades de la investigación de la UNAT, en las que participan los docentes, estudiantes e investigadores a quienes en adelante se le denominara Investigadores.
- Art. 3°** El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNAT tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y los involucrados en dicho proceso.
- Art. 4°** El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los docentes, estudiantes y personal no docente de la UNAT, así como de investigadores externos (nacionales o extranjeros) que participen en investigaciones en la UNAT; en ese sentido cada facultad, escuela profesional, departamento académico, instituto de investigación y unidad de investigación debe garantizar el cumplimiento del mismo.
- Art. 5°** El presente Código de Ética se basa en las siguientes normas:

A nivel Internacional:

- a) El Código de Nüremberg (1947); establece requisito de respeto por los derechos de las personas cuando estas son parte de estudios experimentales. El Código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio.
- b) La Declaración de Helsinki (1964); prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad; que todo aquel que participe en estas debe recibir el mejor tratamiento disponible. La Declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición, en el año 2008.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); primer tratado multilateral vinculante que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

El Informe Belmont (1979); postula como principios para la evaluación ética en Investigaciones biomédicas; el respeto por las personas, la obligación de no causar daño y la distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales en la investigación dentro de la sociedad; de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 5 de 17	

- d) El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982); pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.
- e) La declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005); emitida por la UNESCO; se compromete a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética detallado en la misma declaración.
- f) La Declaración de Taipéi (2016) que trata de lograr un equilibrio entre los derechos de las personas que entregan sus tejidos o información para investigación y otros propósitos, en base a reglas de confidencialidad y privacidad, y al mismo tiempo reconoce que la información de salud se ha convertido en una herramienta muy poderosa para aumentar el conocimiento.
- g) Convenio de Berna, el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (firmado en 1886 y enmendado el 28 de septiembre de 1979)
- h) Decisión N°351 del Acuerdo de Cartagena (1993) que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos.
- i) Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, propuesto por National Research Council, USA (1996) enfatiza la convicción de que toda persona que cuide o use animales para investigación científica, enseñanza superior o pruebas de laboratorio debe asumir la responsabilidad de su bienestar

En el ámbito nacional e interno de la UNAT:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Código Penal, Decreto Legislativo N° 635
- d) Ley sobre el Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822 y su modificación Ley N°30276
- e) Ley de Protección de Datos Personales N° 29733.
- f) DS N° 019-2015; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la gestión de la fauna silvestre.
- g) Estatuto de la UNAT, aprobado según resolución de Comisión Organizadora N° 001-2016-UNAT.
- h) Reglamento General de Investigación de la UNAT aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°085-2017-CO-UNAT.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 6 de 17	

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR

Art. 6° El investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; tiene las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las normas establecidas en el presente Código de Ética y el Reglamento General de Investigación de la UNAT, desempeñando con responsabilidad las funciones inherentes a su condición de investigador.
- b) Presentar el proyecto de investigación en su respectiva Facultad, cumpliendo con las exigencias propias de su Unidad o Instituto de Investigación.
- c) Desarrollar el proyecto de investigación aprobado y coordinar las actividades con los demás integrantes del estudio.
- d) Presentar oportunamente los informes técnicos que su Unidad de Investigación demande dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
- e) Presentar las rendiciones de cuentas oportunamente que su Unidad de Investigación demande dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
- f) Respetar y proteger las creaciones intelectuales susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual de la Universidad, de los miembros de la Comunidad Universitaria, en todas sus manifestaciones, tales como las invenciones, diseños industriales, marcas, así como todo tipo de obras literarias, artísticas, audiovisuales, musicales, entre otras.
- g) Abstenerse de promover o facilitar prácticas de plagio de todo tipo, esto es, no debe usar el trabajo de otros como si fuera el suyo. Consecuentemente, citará adecuadamente las investigaciones relevantes que se hayan publicado previamente.
- h) Intervenir en los certámenes académicos, científicos y humanísticos relacionados a actividades de investigación que organice la Vicepresidencia de Investigación y a publicar los resultados de los estudios a su cargo al finalizar el año, así como artículos, libros, entre otros que les permita alcanzar el puntaje requerido para ser considerado responsable o miembro del estudio.
- i) No difundir datos, imágenes, reportes o avances de las investigaciones en curso con fines de figuración personal.
- j) Considerar la obligatoriedad el cumplimiento de los diversos códigos y normas indicados en el Artículo 5° según corresponda el tipo de investigación.
- k) Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma, si así lo decidiera.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 7 de 17	

- l) Respetar la propiedad intelectual de los actores locales y los compromisos adquiridos con los participantes de sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y VALORES QUE INSPIRAN A LA INVESTIGACIÓN

Art. 7° Los principios éticos y valores que deben guiar toda conducta de investigación en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo son los siguientes:

- a) Pluralidad. El investigador debe admitir la multiplicidad de tendencias, enfoques y opiniones en el ámbito político, social, económico, etc. En un ámbito plural se deben respetar distintas opciones de vida en todas sus expresiones y formas; debe experimentar y fomentar la creatividad, la solidaridad y el intercambio equitativo como fundamento de los valores universitarios. En la sociedad plural deben permitirse varias opciones políticas, en libre juego de influencias. Se opone a la sociedad totalitaria.
- b) Interculturalidad. El Investigador debe promover la enriquecedora práctica del diálogo y aprendizaje que busque generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnicos-culturales que comparten un espacio a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales. Asimismo, debe estimular el intercambio de conocimientos basados en la reciprocidad y en la verdadera democracia que devuelve los conocimientos al pueblo de forma que puedan entenderlos y usarlos, esto es, como conocimientos prácticos; igualmente revalorar los ámbitos socio-cultural y económica de los pueblos, pues el conocimiento intercultural es consecuencia de la interacción de varios sistemas de conocimientos y sus respectivas formas de validación.
- c) Equidad. El investigador debe considerar la equidad como el grado máximo de justicia. Debe juzgar con imparcialidad y atribuir a cada uno aquello a que tiene derecho. En el derecho consuetudinario la equidad es el resultado de los procesos de intercambio recíproco, como principio de organización social.
- d) Transparencia. El investigador, con relación a los resultados de la investigación, debe proveer accesibilidad de la información en las áreas que competen a la opinión pública, así como el esclarecimiento de la posición social y política del que sostiene una opinión, lo que permite ubicar la perspectiva desde la cual se toma posición.
- e) Libertad de investigación. El investigador debe tener la capacidad o facultad para decidir si quiere o no hacer algo, lo cual implica autonomía y voluntad de cada individuo para actuar o elegir sin ser coaccionado.
- f) Igualdad. El investigador no debe discriminar a cada uno por raza, sexo, religión, condición económica, etc. Constituye el estado ideal de una

	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 8 de 17	

sociedad, donde los derechos y obligaciones sean para todos iguales, de tal modo que se apliquen las mismas leyes y sanciones para todos.

- g) **Respeto.** El investigador está obligado a respetar la libertad de los demás, a sus formas de pensar, de actuar, o a sus opiniones políticas o religiosas. La tolerancia es un valor más débil que la interculturalidad para la convivencia social, puesto que implica no agredirse, pero no exige comprensión del otro ni el aprender del que es distinto o diferente.
- h) **Responsabilidad.** El investigador debe poner cuidado y atención en la labor que realiza o decide, la misma que debe ser relevante para la sociedad y no duplicar otra realizada previamente por otros. Asimismo, debe expresar en su trabajo una actitud de tolerancia o aceptación hacia alguien o algo que se considera digno. Debe considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general.
- i) **Autonomía.** El investigador, como sujeto de derecho, debe ser capaz establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás investigadores, dentro de los límites que la ley o el reglamento señala. Al amparo de la libertad de pensamiento y expresión, debe orientar su labor a la generación de nuevos conocimientos y empleo de métodos para su validación.
- j) **Pertinencia.** El investigador debe realizar prioritariamente trabajos que contribuyan a resolver problemas que aquejan a la sociedad y orientados a promover el bienestar de la población y la protección del medio ambiente.
- k) **Objetividad y veracidad.** El investigador debe ser objetivo y veraz en los trabajos que realiza, explicitando los métodos, procedimientos y técnicas empleados en la validación de los resultados o hallazgos.
- l) **Creatividad.** El investigador debe promover en sus trabajos la creatividad, esto es, la capacidad humana de generar contenidos mentales de cualquier tipo, tales como producir nuevas ideas, acciones o pensamientos novedosos. Distintas sociedades tienen relaciones y un manejo distinto de la creatividad.
- m) **Respeto por las personas:** Tratar a los individuos como agentes autónomos y proteger a aquellos que tengan menor autonomía. De este principio se desprenden cuatro condiciones que deben ser cumplidas: consentimiento voluntario, consentimiento informado, protección de la privacidad y la confidencialidad, y el derecho a poner fin a la propia participación en una investigación sin sufrir represalias.¹
- n) **Beneficencia:** La obligación de no causar daño, pero, sobre todo, de asegurar el bienestar de los sujetos de investigación según una evaluación global de

¹ The National Commission for The Protection of Humans Subjects of Biomedical and Behavioral; (s.f.). *El Informe Belmont Principios y Guías Éticas para la Protección de los Sujetos*. Recuperado el 27 de octubre de 2017, de Observatorio de Bioética y Derecho, Universidad de Barcelona: <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 9 de 17	

riesgos y beneficios potenciales – preguntándose, por ejemplo, “¿considerando los costos y beneficios involucrados, está siendo tratado el participante de forma tal que yo u otro podría considerar aceptable?”.¹

- o) Justicia: La distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.¹

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PARA EL RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ANIMALES Y PLANTAS

Art. 8° Las autoridades, investigadores, estudiantes, personal docente y no docente de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, que realizan actividades de investigación con seres humanos deberán:

- a) Proteger los derechos, la integridad, el bienestar de la persona o personas, respetar su libertad y autonomía de la persona para participar o retirarse de la misma si así lo decidieran; considerando los protocolos de las áreas de estudio.
- b) Brindar información a las personas participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, usos que se darán a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación.
- c) Garantizar la confidencialidad de la información y conocimiento proporcionados por los participantes de la investigación. Según los fines de la investigación, el investigador puede considerar la opción del anonimato de los participantes; o cuando sea solicitado por ellos o el investigador lo considere debe explicitarse la autoría y el aporte de los participantes en la investigación o asegurar su anonimato.
- d) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación y en los casos en que la persona tenga condición de interdicto o menores de edad se debe obtener el consentimiento informado del responsable o representantes.
- e) Garantizar la participación en forma libre de las personas involucradas, se deberán tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.
- f) Cumplir con los compromisos asumidos con los participantes en sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 10 de 17	

- g) Desarrollar las investigaciones dentro del marco técnico normativo de los procedimientos nacionales e internacionales establecidos para este tipo de investigaciones.
- h) Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

Art. 9° Las autoridades, investigadores, estudiantes, personal docente y no docente de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, que realizan actividades de investigación con animales deberán:

- a) Garantizar el bienestar del animal en todos los experimentos científicos con fines zootécnicos, médicos u otros en las que participen los investigadores.
- b) Justificar los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.
- c) Garantizar un área mínima adecuada para el alojamiento de los animales, que tenga medidas de seguridad contra agentes químico o biológicos que puedan provocar daño o ingreso de otros animales.
- d) Respetar los estándares profesionales y normatividad técnica legal correspondiente al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- e) Contar con la asesoría de profesionales de la salud o comportamiento animal con experiencia en investigación, cuando se requiera.
- f) Elaborar protocolos de seguridad y riesgo de contaminación, evitando la excesiva manipulación del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento, garantizando la salud y bienestar del animal, durante la investigación y cuando está termine.
- g) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres.
- h) Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

Art. 10° Las autoridades, investigadores, estudiantes, personal docente y no docente de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, que realizan actividades de investigación con plantas deberán:

- a) Garantizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo que pueda generar la investigación.
- b) Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a las plantas y al ecosistema.

	<h2 style="margin: 0;">CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 11 de 17	

- c) Desarrollar protocolos de seguridad y procedimientos que se ajusten a la normativa técnica legal en materia de investigación con plantas.
- d) Prever posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM), mitigando los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional e internacional.
- e) Priorizar las investigaciones que contribuyan a la creación y acceso a nuevas biotecnologías que potencien la seguridad alimentaria en favor de los sectores vulnerables.
- f) Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y SANCIONES

- Art. 11°** El Comité de Ética para la investigación, es el órgano encargado de evaluar investigaciones para aprobar, rechazar, sugerir modificaciones o detener una investigación que falte a los Códigos éticos y normas relativas a la investigación a nivel nacional o internacional indicados en el Artículo 5°, de esta manera se garantiza que las investigaciones que sean llevadas a cabo en la UNAT mantengan su originalidad, preserven el medio ambiente y no representen daño alguno a la salud física y mental de los individuos que participen en ellas como objeto de estudio, así como evitar el conflicto de intereses y efectos negativos sobre los componentes del ambiente.
- Art. 12°** El Comité de Ética estará integrado por 5 miembros; el Presidente y el Secretario, ambos con el grado de Doctor. Todos sus miembros tienen experiencia acreditada en investigación, no tengan sanción administrativa ni legal, son propuestos por el Vicepresidente de Investigación y designados por la Comisión Organizadora.
- Art. 13°** El Comité de Ética de la Investigación de la UNAT depende administrativamente del Vicepresidencia de Investigación y cuenta autonomía para supervisar y evaluar las investigaciones realizadas en la UNAT y garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.
- Art. 14°** El Comité de Ética tiene la obligación de evitar o minimizar el malestar de los pueblos y las personas que participan en la investigación.
- Art. 15°** La identificación de conflicto de intereses es parte de la evaluación que realiza el Comité de Ética. El Conflicto de interés es una situación donde un juicio o acción que debería estar determinado por un valor primario establecido por razones profesionales o éticas (protección de los sujetos de investigación, obtención de conocimiento seguro, asistencia adecuada al enfermo), puede ser influido o

	<h2 style="margin: 0;">CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 12 de 17	

parecer sesgado para obtener un beneficio secundario (como ser beneficios económicos, búsqueda de prestigio, tanto del investigador como de la institución, entre otros)².

Art. 16° Los miembros Comité de Ética de la Investigación de la UNAT deben manejar de modo confidencial los protocolos de investigación propuestos al Comité por los investigadores.

Art. 17° Las personas que lo consideren pertinente, y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan el Código de manera directa al Comité de Ética de Investigación.

Art. 18° Son propósito de las sanciones los siguientes:

- a) Sancionar a la persona que incumple el presente Código.
- b) Evitar que el comportamiento se replique a futuro y por otras personas.
- c) Proteger los justos intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades de la institución como a las entidades de control externo que en la UNAT existen sanciones por una mala conducta ética.

Art. 19° El Comité de Ética de Investigación escuchará en sesión especial a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance de la falta, por mayoría simple propone al Vicepresidente de Investigación para su conocimiento y ejecución las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción es, en sí, una violación al Código de Ética.
- b) Amonestación escrita: Será emitida por el Comité de ética con el visto bueno de la máxima autoridad. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento y/o falta, la facultad a la que pertenece y a los principios y postulados que no fueron acatados. La amonestación escrita será enviada a los organismos de control, colegios profesionales, departamentos de recursos humanos de empresas, si estas instituciones lo requieren.
- c) Suspensión temporal: Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos de los criterios de Honestidad científica descritos en el presente Código. El Comité de Ética de Investigación reportará a la

² Arribalza, E. (2008). ¿Conflictos de interés o intereses en conflicto? *Revista chilena de cirugía*, 60(5), 473-480.

	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 13 de 17	

Vicepresidencia de Investigación quien elevará la sanción a conocimiento del Presidente.

Art. 20° La persona sobre la que recaiga cualquier sanción podrá impugnarla en el término de 8 días ante las autoridades de la UNAT luego de ser notificado, y en todo caso ante el Presidente del Comité de Ética, lo que se resuelva es el agotamiento de la vía administrativa.

Art. 21° La UNAT, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo 16° se acogerá a lo determinado por las normas legales nacionales, principalmente las indicadas en el Art. 5° del presente Código.

CAPÍTULO VI

DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Art. 22° Los investigadores, estudiantes, autoridades de la UNAT que realizan actividades de investigación mostraran un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UNAT, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación. Así como los referidos a los conflictos de intereses.

Art. 23° Son además considerados como deshonestidad científica por la UNAT: la mentira, el engaño, el plagio, autoplagio y ciencia salami, el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación y otras modalidades de mala conducta científica que se indican en el Anexo único.

Art. 24° Se considera Plagiar al acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En ese sentido, todo investigador, estudiante, autoridad, o personal administrativo que realice actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNAT.

Art. 25° El plagio se presenta en dos formas: el plagio servil es presentar como de su propia autoría una obra ajena, a la que se le ha copiado y cambiado solamente el título y nombre del autor, sin alterar su contenido³; mientras que el plagio inteligente consiste en pretender hacer aparecer como una nueva obra la obra plagiada mediante ligeras variaciones⁴.

Art. 26° El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los investigadores, estudiantes, autoridades que realicen actividades de investigación en la UNAT:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, mapas, esquemas, logotipos y otros tipos de

³ Fernández, H. 2000. Protección Jurídica del Software; Edit. Abeledo-Perrot; Buenos Aires, citado en Resolución N° 0142-2008/CDA-INDECOPI.

⁴ <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/propiedad-intelectual.seam>.

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código	M2.4.1.DG01.V1
		Actualización	01.03.2018
		Página 14 de 17	

materiales, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o digital.

- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No se reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales, sin considerar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- f) No aceptaran regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- g) No difundirán o contribuirán a difundir datos, imágenes, reportes o avances de las investigaciones en curso con fines de figuración personal ni autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Art. 27° A fin de evaluar posibles plagios en las tesis, trabajos de investigación, artículos u otros generados por la comunidad universitaria la UNAT se implementa de herramientas informáticas antiplagio.

CAPÍTULO VII

DISPOSICION FINAL

Art. 28° Todo tema o situación que no esté contemplado en el contenido de este Código; será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNAT; la Vicepresidencia de Investigación y la Comisión Organizadora; según sea el caso.

ANEXO UNICO

PRACTICAS MÁS COMUNES DE MALA CONDUCTA CIENTÍFICA⁵

FRAUDE CIENTÍFICO	“Invención”		Quando los autores "fabrican" la totalidad o parte de los datos de un estudio remitido para publicación.
	Falsificación y manipulación de datos		Consiste en proporcionar datos o métodos falsos dentro de un estudio. Los datos correctos existen, pero los autores modifican los valores a su antojo con el fin de obtener un resultado favorable a la hipótesis del estudio.
	Plagio		Es la apropiación de ideas o frases de otros artículos, presentándose como trabajo original y sin citar la fuente.
FALTAS DE ÉTICA EN EL PROCESO DE PUBLICACIÓN	Autoría ficticia		Consiste en incluir a otras personas que no contribuyeron con la investigación, dándose el fenómeno conocido como autoría regalada, honoraria o ficticia. La autoría ficticia debe ser evitada ya que, al figurar como autor, se adopta responsabilidad pública del contenido del artículo.
	Publicación reiterada	Publicación duplicada	Consiste en la publicación, en parte o en su totalidad, de un artículo previamente editado en otra revista, o en otros documentos impresos o electrónicos. La publicación del artículo duplicado es simultánea o subsiguiente al artículo original, se realiza por los mismos autores y sin el conocimiento de los redactores de las revistas implicadas.
		Publicación fragmentada o Publicación salami	Como si fuera un embutido, de ahí el nombre, un trabajo de cierta entidad se corta en porciones menores que serán publicados como artículos independientes en diferentes revistas. Los fragmentos en que se divide, o lo que se ha llamado unidad mínima publicable, no aportan aisladamente nada nuevo y se deberían publicar como el todo que fueron en el momento del estudio.
		Publicación inflada o “Meat Extender Publication”	Se incluyen aquí aquellas publicaciones que, a la manera de los aditivos que se emplean para dar volumen a la carne, se duplican artificialmente por la técnica de añadir resultados o casos clínicos a series previamente publicadas. Se publica un artículo con las mismas conclusiones que uno anterior al que únicamente se han añadido más datos o casos. Estos tipos de publicaciones fraudulentas tienen como

⁵ Adaptado de Bravo Toledo, R. (2000). *Aspectos éticos en las publicaciones científicas*. Obtenido de www.infodoctor.org/rafabravo/fraude.htm.

			denominador común el olvido intencionado al citar las publicaciones relacionadas y la falta de notificación a los directores de las revistas. Deben distinguirse de la publicación fraccionada de grandes estudios, las publicaciones preliminares de ensayos a largo plazo o la publicación paralela del mismo artículo en diferentes idiomas o para distintas audiencias.
		Autoplagio	Cuando un autor cae en la tentación de repetir parte de lo escrito y publicado anteriormente, haciendo aparecer como una investigación nueva. ⁶
OTROS	Incorrección en citas bibliográficas		Omitir citas relevantes, copiar las listas de citas sin consultarlas y el exceso de autocitas
	Sesgos de publicación		Los sesgos de publicación de estudios con resultados positivos o aquellos que alcanzan una significación estadística alta, son casi una constante en la ciencia actual, y se convierte en una conducta punible cuando se hace de manera intencionada por autores o promotores de la investigación.
	Publicidad de resultados investigación		Es dar a conocer los resultados de investigación de modo prematuro al público antes de su publicación en la prensa profesional, o hacerlo de forma sensacionalista.

⁶ American Psychological Association. (2010). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association* (3 ed.). (M. Guerra Frias, Trad.) Mexico: El Manual Moderno.